RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato, Caldas, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER.Nº. : 0052-2022

RADICADO PROCESO : 17442-40-89-001-2016-00096-00 CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE : ALVARO GIRALDO GÓMEZ

c.c. 15.925.231

DEMANDADO : ALBEIRO DE JESUS CHALARCA TORO

c.c. 15.928.361

En este Despacho se radicó la presente demanda ejecutiva el día 12 de octubre de 2016, demanda admitida el día 19 de octubre del mismo año, decisión en la cual se ordenó notificar al demandado. Una vez notificado el señor CHALARCA TORO¹, éste guardó silencio durante el término de traslado; es por ello que en auto del 07 de marzo de 2017² se ordenó seguir adelante con la ejecución, se ordenó a la parte ejecutante presentar liquidación del crédito y se condenó en costas al demandado.

Una vez revisado el plenario se tiene que desde el 04 de abril de 2018³, fecha en la cual se fijó en lista memorial allegado por la empresa MINEROS NACIONALES SAS, el ejecutante ha guardado silencio; es por ello que el proceso ha permanecido inactivo desde dicha fecha, la parte interesada ha omitido darle impulso al mismo.

Se tiene entonces que el presente proceso ha permanecido por más de dos (2) años inactivo.

Para resolver se efectúan las siguientes;

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso dispone:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

¹ Orden 1 folio 14 del cuaderno principal del Expediente Electrónico.

² Orden 1 folio 19 del cuaderno principal del Expediente electrónico.

³ Orden 1 folio 36 del cuaderno principal del Expediente electrónico.

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...".

Se tiene entonces, que de conformidad con la norma anteriormente transcrita, transcurrido el término legal, y la falta de interés desplegada por parte del ejecutante; este juzgador encuentra razonable decretar el desistimiento tácito en el presente proceso, en virtud a lo normado. De igual manera se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Respecto de la condena en costas, no habrá lugar a las mismas.

Se dispone la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas

RESUELVE

<u>PRIMERO</u>: Decretar el **DESISTIMIENTO** TÁCITO del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido por el señor **ALVARO GIRALDO GÓMEZ** y en contra del señor **ALBEIRO DE JESUS CHALARCA TORO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

<u>SEGUNDO</u>: Ordenar **LEVANTAR** la medida cautelar consistente en el embargo y retención de dineros provenientes del salario que devenga el señor **ALBEIRO DE JESUS CHALARCA TORO** como empleado de la empresa MINEROS NACIONALES SAS, hoy CALDAS GOLD MARMATO SAS

TERCERO: No imponer condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Se ordena la devolución de anexos sin necesidad de desglose.

QUINTO: DISPONER que una vez ejecutoriado este auto se proceda al archivo definitivo del proceso, previa anotación en los libros radicadores y en el aplicativo Justicia Siglo XXI Web.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS-

El auto anterior se notifica por estado No.017

Fecha: febrero 09 de 2022

VALENTINA BEDOYA SALAZAR SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 857ec0571c702b3a4f90b90392c0ba3381af463aca43d4550aeaaf49e2ff5a7e

Documento generado en 08/02/2022 04:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica